



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 06299.0/2018

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 16 de mayo de 2019 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Teniendo de alta el servicio de televisión con [REDACTED] les ofrecen contratar rakuten wuaki, para disfrutar del visionado de películas a través de su videoclub mediante un descodificador. Cuando proceden a la entrega de éste, no están en su domicilio y les proponen devolverlo al almacén para luego reclamarlo. Dicha reclamación nunca se hizo, aunque sí les facturan el servicio y además les cobran la compra de películas a través de este descodificador, por lo que alguien está en posesión de él, haciendo un uso fraudulento y la compañía no le cobra dichos importe, incluso después de haber dado de baja la televisión.

Solicita que le sean devueltas todas las cantidades que les han sido cobradas indebidamente y se depuren responsabilidades de quién lo haya podido realizar, usurpando su identidad. Quiere que le devuelvan el importe de todas las facturas entre abril y septiembre.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación y solicitud.

La parte reclamada presenta alegaciones con fecha 9 de enero de 2019 reiterando el contenido de las presentadas con anterioridad, así como el comprobante de la entrega. Verificada en el acto de la audiencia que no se contesta al requerimiento, aportando los documentos solicitados:



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral se pronunció emitiendo la correspondiente **RESOLUCIÓN**:

"Suspender la emisión de Laudo, acordando la práctica de la prueba consistente en:

1.- *Dar cumplimiento al requerimiento efectuado con anterioridad a este acto de audiencia y:*

a) *aportar documento en el que de forma expresa autorice a someter la controversia a arbitraje de consumo, firmando el titular del contrato dicho documento y asimismo la autorización expresa del titular del mismo a favor [REDACTED] para intervenir en dicho procedimiento.*

El acta de audiencia está firmada por quién se identifica como representante del reclamante.

b) *trasladar al reclamante documento aportado por la empresa, para que se pronuncie al respecto y manifieste si la firma que aparece en el mismo es suya y en su caso indique si mantiene su petición para que "se depuren las responsabilidades de quién lo haya podido realizar, usurpando su personalidad"*

El Colegio Arbitral, reunido en la fecha acordada, entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.
- 3.- Estudiar la Resolución de suspensión.

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2019, expone el reclamante indicando que su intención es seguir adelante con el procedimiento y se depuren responsabilidades que "quién ha usurpado su identidad" y alega que "la firma que aparece en el comprobante de entrega del aparato en cuestión no corresponde a [REDACTED]"

El reclamante no aporta el resto de documentación solicitada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO** del presente asunto ya que este Órgano Arbitral carece de competencia y no puede entrar a valorar un conflicto en el que el reclamante argumenta y reitera que "se ha usurpado su identidad" y "la firma que aparece en el comprobante de entrega del aparato no se corresponde a [REDACTED]" supuestos estos que podrían considerarse "indicios racionales de delito" y por tanto materia que no es objeto de arbitraje en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 y 2.2 del Real Decreto 231/238 de 15 de febrero que regula el sistema arbitral de consumo.

No obstante, se informa que queda libre y expedita la vía judicial, pudiendo el interesado si lo estima conveniente interponer cuantas acciones considere oportunas en defensa de sus legítimos intereses.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral se pronunció emitiendo la correspondiente **RESOLUCIÓN**:

"Suspender la emisión de Laudo, acordando la práctica de la prueba consistente en:

1.- *Dar cumplimiento al requerimiento efectuado con anterioridad a este acto de audiencia y:*

a) *aportar documento en el que de forma expresa autorice a someter la controversia a arbitraje de consumo, firmando el titular del contrato dicho documento y asimismo la autorización expresa del titular del mismo a favor [REDACTED] para intervenir en dicho procedimiento.*

El acta de audiencia está firmada por quién se identifica como representante del reclamante.

b) *trasladar al reclamante documento aportado por la empresa, para que se pronuncie al respecto y manifieste si la firma que aparece en el mismo es suya y en su caso indique si mantiene su petición para que "se depuren las responsabilidades de quién lo haya podido realizar, usurpando su personalidad"*

El Colegio Arbitral, reunido en la fecha acordada, entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.
- 3.- Estudiar la Resolución de suspensión.

Mediante escrito de fecha 13 de marzo de 2019, expone el reclamante indicando que su intención es seguir adelante con el procedimiento y se depuren responsabilidades que "*quién ha usurpado su identidad*" y alega que "*la firma que aparece en el comprobante de entrega del aparato en cuestión no corresponde a [REDACTED]*".

El reclamante no aporta el resto de documentación solicitada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO** del presente asunto ya que este Órgano Arbitral carece de competencia y no puede entrar a valorar un conflicto en el que el reclamante argumenta y reitera que "se ha usurpado su identidad" y "la firma que aparece en el comprobante de entrega del aparato no se corresponde a Jesús Montero Fernández", supuestos estos que podrían considerarse "indicios racionales de delito" y por tanto materia que no es objeto de arbitraje en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 y 2.2 del Real Decreto 231/238 de 15 de febrero que regula el sistema arbitral de consumo.

No obstante, se informa que queda libre y expedita la vía judicial, pudiendo el interesado si lo estima conveniente interponer cuantas acciones considere oportunas en defensa de sus legítimos intereses.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tel: 91 349 53 00 - Fax: 91 349 53 00



Comunidad de Madrid

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 16 de mayo de 2019
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

[Redacted signature of the President of the Arbitration College]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[Redacted signature of the Consumer Representative]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[Redacted signature of the Business Sector Representative]

[Redacted signature of the Arbitrator]